



## **TESINA EN DERECHO**

### **EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU**

#### **¿ES FACTIBLE SU REFORMA?**

Autor: Iván Pablo Vallejos Zamorano.

Profesor guía: Rodrigo Andrés Contreras Huerta.

Abril de 2011.

## TABLA DE CONTENIDOS

|  |           |
|--|-----------|
| <b>RESUMEN</b>   | <b>4</b>  |
| <b>PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES</b>                                | <b>4</b>  |
| <b>INTRODUCCION.</b>   | <b>5</b>  |
| <b>I. NECESIDAD URGENTE DE REFORMA</b>                               | <b>7</b>  |
| <b>1.1. Una ONU en crisis.</b>                                       | <b>7</b>  |
| 1.1.1. La ONU desde sus inicios.                                     | 7         |
| 1.1.2. La ONU después de la guerra fría.                             | 9         |
| 1.1.3. La ONU después de Irak.                                       | 9         |
| 1.1.4. Nuevas Amenazas y desafíos.                                   | 10        |
| 1.1.5. Hacia una nueva ONU.  | 11        |
| <b>1.2. Un Consejo de Seguridad en tela de juicio.</b>               | <b>12</b> |
| 1.2.1. El rol del Consejo de Seguridad.                              | 13        |
| 1.2.2. Falta de representatividad.                                   | 14        |
| 1.2.3. Antidemocracia del Consejo de Seguridad.                      | 15        |
| <b>II. PROPUESTAS DE REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD.</b>            | <b>18</b> |
| <b>2.1. Reforma en cuanto a la ampliación.</b>                       | <b>18</b> |
| 2.1.1. Primeros pasos hacia la ampliación.                           | 19        |
| 2.1.2. Principales propuestas de ampliación.                         | 21        |
| 2.1.2.1. Propuesta G-4.  | 21        |
| 2.1.2.2. Propuesta del grupo “unidos por el consenso”.               | 22        |
| 2.1.2.3. Propuesta de la Unión Africana.                             | 22        |
| 2.1.2.4. Fórmulas del Grupo de Alto Nivel.                           | 23        |
| 2.1.2.5. La posición de Chile.                                       | 24        |
| 2.1.3. Principales escollos a la ampliación.                         | 25        |
| 2.1.4. Modificación de la Carta.                                     | 25        |
| 2.1.5. Divergencias entre los Estados Miembros.                      | 26        |
| 2.1.5.1. Divergencias en cuanto al número de nuevos puestos.         | 26        |
| 2.1.5.2. Divergencias en cuanto a las categorías a reformar.         | 26        |
| 2.1.5.3. Divergencias en cuanto a la candidatura de ciertos Estados. | 27        |
| <b>2.2. Reforma en cuanto al derecho de veto.</b>                    | <b>29</b> |
| 2.2.1. Nociones generales del derecho de veto.                       | 29        |
| 2.2.1.1. Origen del derecho de veto.                                 | 30        |
| 2.2.2. Justificación a su reforma.                                   | 31        |
| 2.2.2.1. Utilización del derecho de veto.                            | 31        |
| 2.2.3. Improbabilidad de su reforma.                                 | 32        |
| 2.2.3.1. Supresión del derecho de veto.                              | 33        |
| 2.2.3.2. Restricción en su ejercicio.                                | 34        |
| <b>III. LAS ALTERNATIVAS PARA LOGRAR LA ANSIADA REFORMA.</b>         | <b>36</b> |
| <b>3.1. El Criterio intermedio.</b>                                  | <b>36</b> |
| 3.1.1. La propuesta “intermedia”.                                    | 37        |
| 3.1.2. El examen.  | 38        |
| 3.1.3. Las críticas al criterio intermedio.                          | 38        |

|   |           |
|---|-----------|
| <b>3.2. Otros escenarios: la reforma ideal y la reforma factible.</b> | <b>39</b> |
| 3.2.1. La reforma ideal   | 39        |
| 3.2.1.1. En cuanto a la categoría de miembros.                        | 40        |
| 3.2.1.2. En cuanto al veto.   | 41        |
| 3.2.2. La reforma factible.   | 42        |
| 3.2.2.1. Las rondas de negociaciones.                                 | 42        |
| 3.2.2.2. Avanzando hacia la reforma.                                  | 43        |
| 3.2.2.3. Una mayoría incólume.  | 43        |
| <b>CONCLUSIONES</b>   | <b>46</b> |
| <b>BIBLIOGRAFIA</b>   | <b>49</b> |

## **TABLA DE ABREVIATURAS**

- ONU: Organización de las Naciones Unidas.
- ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados
- ECOSOC: Consejo Económico y Social.

## **RESUMEN**

El objetivo de este trabajo es determinar cuáles son las alternativas posibles para que se concrete la anunciada reforma del Consejo de Seguridad de la ONU.

Para el logro de este objetivo se analizan las razones que fundamentan la necesidad de reformar tanto la ONU como el Consejo de Seguridad, las distintas propuestas de reforma que se encuentran más consolidadas, y los inconvenientes que han frenado este proceso de reforma.

Finalmente, junto con exponer la fórmula propuesta por el grupo de facilitadores para el logro de la reforma, se describen dos tipos de escenarios: escenario ideal, con la reforma que debiera practicarse; escenario factible, con la reforma que se encuentra más próxima a materializarse.

## **PALABRAS CLAVES O DESCRIPTORES**

ONU. Consejo de Seguridad. Reforma. Categorías de miembros. Derecho de veto.

## INTRODUCCION.

La Organización de las Naciones Unidas cumplirá este año 66 años de vida. Creada en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, para eliminar el flagelo de la guerra, se presenta como una organización internacional encargada de hacer frente a una serie de asuntos relativos a la paz y seguridad internacionales, a los asuntos humanitarios, al desarrollo económico y social, y al derecho internacional.

Por su parte, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas constituye uno de los órganos de mayor relevancia dentro de la Organización, por tener a su cargo la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

Sin embargo, tanto la ONU como el Consejo de Seguridad enfrentan actualmente un problema de legitimidad frente a la comunidad internacional, derivado, entre otras causas, de la poca capacidad demostrada para afrontar los nuevos desafíos y amenazas -claramente distintos a los de hace seis décadas atrás-, de la falta de renovación de sus principales estructuras, de la forma en que se enfrentó el conflicto irakí -criticada por todos los sectores-, de modo tal que se hace muy difícil conocer con exactitud hacia dónde apunta el futuro de la Organización. De allí que se haya impulsado, desde hace varios años, un proceso de reforma tanto de la Organización como de sus principales órganos, con el objeto de adecuarlos a las nuevas realidades existentes para hacerlos más eficaces en el cumplimiento de sus trascendentales labores.

Es así como la reforma del Consejo de Seguridad de la ONU ha sido, durante muchísimos años, unos de los temas prioritarios dentro de la agenda revisionista de la Organización. Sin embargo, a pesar de existir un fuerte convencimiento acerca de la necesidad de su reforma, ésta no se ha materializado aún.

De los aspectos que se proponen reformar, la ampliación del número de integrantes, junto al derecho de veto ostentado por los actuales miembros permanentes, son los que mayor atención y controversias han generado a este proceso de reforma, pues las posturas existentes al respecto son variadas y a menudo irreconciliables.

De lo anterior se desprenden una serie de interrogantes acerca de cuáles son los motivos que explican el porqué no se produce aún la esperada reforma del Consejo de

Seguridad y cuáles serían los posibles escenarios que se abren para la materialización de la misma.

En busca de respuestas a estas interrogantes esta tesina examinará, en primer lugar, el actual contexto en que se desenvuelven tanto la ONU como el Consejo de Seguridad, dando a conocer los principales problemas que adolecen, lo que permitirá entender la necesidad de reformarlos.

Posteriormente se analizarán las principales propuestas de reforma que existen en torno a la ampliación del Consejo de Seguridad y el futuro del derecho de veto, examinando los distintos inconvenientes que han frenado la impulsión de la reforma.

Una vez claras las razones que han impulsado este proceso de reforma y las distintas propuestas e inconvenientes que se han presentado en el mismo, se intentará en el capítulo tercero, a través del análisis del actual estado en que se encuentra este proceso, anticiparnos al tipo de reforma que debiera ser el que en definitiva termine por ser aprobado por la Asamblea General.

## CAPITULO I

### I. NECESIDAD URGENTE DE REFORMA

Resulta evidente que las características de la sociedad internacional que imperaba en los años de la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), han variado una enormidad en estos ya 65 años de vigencia de la misma. Una serie de acontecimientos han provocado un radical cambio en las relaciones internacionales, generando, a su vez, una serie de interrogantes en torno a la capacidad de la ONU para hacer frente a las nuevas amenazas y desafíos a los que se enfrenta el actual sistema internacional, situando de este modo la reforma de las Naciones Unidas y de sus principales órganos en el centro de la actual agenda internacional.

#### 1.1. Una ONU en crisis.

El contexto internacional dentro del cual se gestó la ONU, marcado principalmente por la experiencia de la segunda guerra mundial, explica en gran medida el modo en que se concibió a esta Organización Internacional. La principal preocupación existente en ese momento era, sin dudas, la seguridad del Estado. De ahí a que se ideara una *“entidad internacional a la que pertenecieran todas las naciones y donde se solucionarían las diferencias en el interés de la paz”* (Morales, 2003: p. 247). Sin embargo, los tiempos han cambiado, el sistema internacional ha evolucionado y la Organización de las Naciones Unidas se encuentra en la necesidad imperiosa de adecuarse a este nuevo contexto para poder lograr, de esta manera, un cabal cumplimiento de sus objetivos.

##### 1.1.1. La ONU desde sus inicios.

Durante las primeras décadas de funcionamiento de la Organización, se produjeron dos importantes procesos que definieron su forma de actuar. El primero de ellos, derivado de la rivalidad a escala mundial entre Estados Unidos y la antigua Unión

Soviética, dio paso a una división del mundo en dos bloques, generando un sistema internacional regulado por el equilibrio de poder entre ambos polos. La guerra fría determinó, en gran medida, la política mundial que se gestó en las décadas siguientes. La ONU de aquella época reflejaba aquel sector de la realidad internacional que “*sirve de amortiguador para el enfrentamiento Este-Oeste*” (Meza, 1997: p. 41), produciéndose una dinámica que impidió una acción coordinada por parte de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la solución de los diversos conflictos que se generaban, quienes, a través del derecho de veto, bloqueaban sistemática y mutuamente toda acción destinada al mantenimiento de la paz y seguridad internacional, sufriendo la Organización, en este aspecto, una especie de parálisis institucional). Es precisamente en esa época donde se observa una mayor utilización del veto por parte de los miembros permanentes, la cuestión de Grecia en 1946, la cuestión de Guatemala en 1954, la crisis de Suez en 1956, o el conflicto en Corea en 1950, donde la inoperancia del Consejo justificó, incluso, la adopción, por parte de la Asamblea General, de la resolución A/RES/377 (V), llamada “Unión Pro Paz”, en virtud de la cual se permite a la Asamblea General el examen de cualquier cuestión relativa a la paz y seguridad internacionales y la adopción de recomendaciones a los miembros, cuando el Consejo, por falta de unanimidad, no de cumplimiento con su responsabilidad primordial de mantener la paz y seguridad internacionales (Resolución Asamblea General A/RES/377/ (V), 1950: PP 11-12), son algunos de los muchos casos en que se ejerció este derecho.

El segundo proceso de importancia que acompañó la conformación de Naciones Unidas fue el denominado proceso de descolonización, en el cual las Naciones Unidas prestaron asistencia al nacimiento de numerosos nuevos Estados. Esto permitió que se experimentara un importante aumento del número de miembros de la Organización, lo que produjo en la misma una enorme transformación. La ONU pasó a ser una organización extremadamente heterogénea, compuesta por una mayoría de Estados en desarrollo, lo cual permitió poner las demandas de éstos en el centro de la discusión internacional y justificó la ampliación del Consejo de Seguridad<sup>1</sup> y del ECOSOC<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El Consejo de Seguridad fue ampliado en el año 1965.

<sup>2</sup> EL ECOSOC ha sido ampliado en dos oportunidades.

### **1.1.2. La ONU después de la guerra fría.**

La caída del muro de Berlín y el fin de la guerra fría produjo entre los analistas una postura de *“optimismo y de esperanza en un nuevo orden internacional basado en la paz, en la seguridad y en la justicia y en donde por fin las Naciones Unidas empezarían a desempeñar el papel para el que fueron creadas”* (Coderch, 1995: p. 11). El modo en que el Consejo de Seguridad enfrentó la invasión de Irak a Kuwait en 1990, la autorización de una intervención con fines humanitarios en Somalia y la ayuda que prestó la ONU en poner fin a numerosas guerras en América Central y África Meridional, parecían demostrar que se estaba gestando una oportunidad única en el alcance de la seguridad colectiva.

Ello, sin embargo, no fue así. Numerosos conflictos derivados principalmente del derrumbamiento del bloque comunista y desmembración de la Unión Soviética no pudieron ser resueltos por la Organización de la manera esperada, se observaron fracasos y estancamientos en muchas de sus operaciones de paz. Se criticó duramente los fracasos de la ONU en conflictos como los desarrollados en Somalia, Bosnia y Rwanda que hizo que los Estados dejaran paulatinamente de confiar en la ONU, prefiriendo actuar a través de coaliciones multilaterales u organizaciones regionales.

### **1.1.3. La ONU después de Irak.**

Sin lugar a dudas, el conflicto irakí provocó en contra de Naciones Unidas duras críticas respecto al modo en que enfrentó dicha crisis, minando su credibilidad y protagonismo frente a una única gran potencia: Estados Unidos. El poderío de Estados Unidos- y su postura unilateralista- quedó plasmado en una intervención que se realizó al margen del Consejo de Seguridad y la ONU, demostrando la ineficacia de un sistema, que creado precisamente para *“preservar a las generaciones futuras del flagelo de la guerra”* (Carta de Naciones Unidas, 1945: preámbulo), se mostró incapaz de lograr su cometido.

En este sentido se producen inquietantes interrogantes en torno al futuro de esta Organización. Es así como Lakhdar Brahimi<sup>3</sup>, realizando un ejercicio de prospectiva, se pregunta sobre el papel que desempeñaría la ONU en el año 2034, planteando que uno de los posibles escenarios es el de un sistema internacional absolutamente dominado por una única potencia, Estados Unidos, convirtiéndose el derecho internacional en un instrumento de oportunidad política al servicio de las naciones, más que en un instrumento de justicia, implicando ello la destrucción o debilitamiento de las Naciones Unidas (2006: p. 779).

Sin embargo, el proceso de reconstrucción de Irak<sup>4</sup> ha demostrado, que si bien es cierto EE UU no necesitó a la ONU para hacer la guerra, también lo es que EE UU no puede hacer frente por sí solo a la post-guerra, necesitando de los mecanismos que la ONU puede proporcionar para gestionar la reconstrucción de instituciones duraderas, la restauración de la paz y la seguridad en aquella nación, concibiéndose en este sentido una oportunidad única para recuperar no sólo la credibilidad y protagonismo de la Organización, sino que para reafirmar, de paso, los principios del multilateralismo.

#### **1.1.4. Nuevas Amenazas y desafíos.**

Por otra parte, una serie de problemas y retos del sistema internacional, derivados, entre otros, del subdesarrollo, de la proliferación de armas nucleares y biológicas, de la violación sistemática de los derechos humanos y de la degradación del medio ambiente, demostraron la incapacidad de las Naciones Unidas en hacerles frente, haciendo patente las limitaciones con las que ésta se mueve a la hora de cumplir con los propósitos y principios enunciados en su Carta (Coderch, 1995: p. 12), lo que permite cuestionar válidamente el papel y la utilidad de las Naciones Unidas en la solución de los mismos. La ONU se enfrenta, en este sentido, *“a una serie de problemas que no habían previsto los fundadores de la Carta”* (Novosseloff, 2001: p. 208).

---

<sup>3</sup> Brahimi fue asesor especial del Secretario General de la ONU y enviado a diversas misiones, dirigió el grupo de estudios sobre las operaciones de mantenimiento de la paz (informe Brahimi, 2000).

<sup>4</sup> Los progresos realizados por la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Irak (UNAMI) pueden consultarse en el informe del Secretario General S/2010/606. véase en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=S/2010/606>

Otro suceso relevante dice relación con la aceleración de los procesos de la globalización -particularmente los cambios en la economía- y la relevancia de las empresas trasnacionales, que se han transformado en verdaderos centros de decisión con los cuales deben contar los gobiernos de los Estados para obtener recursos derivados de la inversión que estas compañías realizan (Herrera, 2006: p. 6). En este mismo sentido, se hace cada vez más estrecha la interdependencia de los Estados. Las amenazas y desafíos globales se han mostrado más diversificados e interconectados, obligando a promover el dialogo y la cooperación, a fin de hacer frente, con acción colectiva, a dichas amenazas y desafíos. Nos encontramos pues insertos en un mundo donde el escenario internacional es cada vez menos interestatal y cada vez más trasnacional. De esta forma, la importancia que ha adquirido este fenómeno en el nuevo contexto, obliga a las Naciones Unidas a esforzarse en ayudar a los países en desarrollo con el objeto que aprovechen de mejor forma las oportunidades que la globalización les brinda.

Junto a ello, una serie de escándalos no sólo han sacudido la credibilidad de la Organización, sino que además han minado la propia viabilidad del proceso de reformas de la misma. Casos de sobornos en el programa petróleo por alimentos, acusaciones de abusos sexuales por parte de funcionarios de ACNUR y tropas de paz de la ONU en la República Democrática del Congo, mala gestión de recursos destinados al programa para Irak, son sólo algunos de los problemas que demuestran la necesidad de poner énfasis en la revisión del funcionamiento de la Organización<sup>5</sup>.

#### **1.1.5. Hacia una nueva ONU.**

Frente a todos estos hechos, ha crecido en los últimos años el deseo de realizar dentro de la Organización un cambio que permita mejorar la eficacia de la misma. Ya en 1998, mediante la resolución 53/202, la Asamblea General decidió convocar, como parte integrante de la Asamblea del Milenio, una cumbre del Milenio de las Naciones Unidas. Dicha cumbre, celebrada en el año 2000, fue la oportunidad para fijar una serie de objetivos cuya idea era si bien no encontrarse cumplidos, al menos encontrarse en vías de ejecución para el año 2015. Las metas propuestas dicen relación con reducir la pobreza,

---

<sup>5</sup> En el siguiente enlace es posible encontrar mayor información acerca de la denuncia de estos escándalos: [http://es.wikinews.org/wiki/Denuncias\\_de\\_esc%C3%A1ndalos\\_amenazan\\_la\\_ONU](http://es.wikinews.org/wiki/Denuncias_de_esc%C3%A1ndalos_amenazan_la_ONU)

la enfermedad, el analfabetismo, la degradación del medio ambiente y la discriminación contra la mujer. Se vislumbra que para el cumplimiento de estas metas es imprescindible el fortalecimiento de la Organización, lo cual sólo puede lograrse mediante un proceso de reforma que permita a la ONU adaptarse a la evolución del sistema internacional.

De ahí que el Secretario General Kofi Annan, presentara en marzo de 2005 un plan con el objeto de fortalecer a la ONU<sup>6</sup>, basándose en la declaración del milenio junto a sus ocho metas para el desarrollo y en el informe presentado por el Grupo de alto Nivel<sup>7</sup>. En dicho informe, destaca una nueva concepción en materia de seguridad colectiva que implica reconocer la interconexión existente entre la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, los cuales *“no solo son indispensables sino que también se fortalecen recíprocamente”*...*“Así pues, no tendremos desarrollo sin seguridad, no tendremos seguridad sin desarrollo y no tendremos ni seguridad ni desarrollo si no se respetan los derechos humanos”* (Annan, 2005: p. 6). Las reformas propuestas por el Secretario General son múltiples y van desde el cumplimiento de las metas del Milenio; la firma, ratificación y cumplimiento de tratados internacionales; la actualización de la Carta de las Naciones Unidas, hasta la reestructuración de diversos órganos de la Organización, incluyendo aspectos como la racionalización de la labor de la Asamblea General, la reorganización de la Secretaría General y la ampliación del Consejo de Seguridad.

La reforma de la Organización de las Naciones Unidas se presenta, entonces, como una oportunidad para generar confianza y credibilidad en una Organización en crisis, vapuleada luego del conflicto irakí. Para ello, se plantea revitalizar sus estructuras y fortalecer los principios en que se basa la cooperación multilateral.

## **1.2. Un Consejo de Seguridad en tela de juicio.**

Dentro de este ambiente de consenso respecto a la necesidad de rejuvenecer a la ONU y adecuarla así al contexto histórico que se está actualmente desarrollando, la reforma al Consejo de Seguridad se presenta como uno de los aspectos más importantes y

---

<sup>6</sup> Documento ONU, A/59/2003 “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”.

<sup>7</sup> Documento ONU, A/59/565 “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos”.

a la vez más controvertido de todo este proceso de reforma que se está proyectando. Se ha llegado a señalar por parte del anterior Secretario General de Naciones Unidas, Kofi Annan, que *“ninguna reforma a Naciones Unidas estaría completa sin una reforma del Consejo de Seguridad”* (2005: p. 47). El importante rol que este órgano debería cumplir en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales hace absolutamente necesario desplegar todos los esfuerzos posibles en mejorarlo y fortalecerlo a fin de que pueda lograr un cumplimiento más eficaz en el desempeño de su primordial responsabilidad.

### **1.2.1. El rol del Consejo de Seguridad.**

Cuando se gestó la Organización de las Naciones Unidas, se delegó en el Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Esta fundamental tarea posiciona al Consejo de Seguridad como uno de los órganos de mayor importancia dentro de la Organización, pues frente a cualquier controversia internacional, será precisamente el Consejo quien debe desplegar todos sus esfuerzos para solucionar dicha controversia. Para ello, la Carta de las Naciones Unidas regula una serie de acciones que el consejo puede ejecutar para la solución de todas las situaciones que amenacen la paz internacional, y que van desde simples recomendaciones a los Estados implicados, hasta la aplicación de medidas preventivas o coercitivas.

Por su parte las decisiones que adopta el Consejo de Seguridad deben ser obligatoriamente acatadas por los Estados Miembros, pues la Carta señala en su artículo 25 que *“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta”*.

Por ello, es absolutamente necesario contar con un Consejo de Seguridad que se adecue a los nuevos tiempos y que goce de una alta legitimidad y credibilidad frente a la comunidad internacional, para facilitar así el cumplimiento de las decisiones que adopte en el desempeño de sus funciones.

Sin embargo, actualmente el Consejo de Seguridad se encuentra en tela de juicio, pues se le cuestionan su falta de representatividad y su estructura anacrónica. Esto provoca que la reforma del Consejo de Seguridad se convierta en uno de los temas

prioritarios dentro del proceso general de reforma que se está desarrollando en la Organización.

### **1.2.2. Falta de representatividad.**

No cabe duda que en la actualidad, el Consejo de Seguridad sufre un grave problema de representatividad<sup>8</sup>. Ante ello, resulta evidente la necesidad de reformar su composición con el propósito de hacerlo más representativo de la comunidad internacional en su conjunto, así como de las realidades geopolíticas actuales, aumentando así la legitimidad de este órgano.

La composición del Consejo, en cuanto al número de miembros que lo integran, no ha sufrido variación alguna desde que en el año 1963, a través de la resolución 1991 (XVIII), adoptada por la Asamblea General, y que entró en vigor el 31 de agosto de 1965, se ampliara el número de miembros no permanentes de seis a diez, modificando de esta manera el artículo 23 de la Carta. Esta reforma se justificó, principalmente, en el proceso de descolonización que se desarrolló durante los años sesenta y que produjo el ingreso en las Naciones Unidas de numerosos nuevos Estados. Se señaló en dicha resolución que la representación en el Consejo de Seguridad no era equitativa ni equilibrada, reconociendo que el aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas hacía necesario ampliar la composición del Consejo con el objeto de propiciar una representación geográfica más adecuada de los miembros no permanentes y convertir al Consejo en un órgano más eficaz para el desempeño de sus funciones.

Actualmente, el número de Estados Miembros que integran las Naciones Unidas ha aumentado en forma considerable. Es posible constatar que en el periodo en que se fundó la Organización, la relación entre el número de Miembros de la Organización y el del Consejo era de 6:1; posteriormente, en 1965, año que entró en vigencia la reforma que aumentó el número de miembros no permanentes del Consejo, esta relación era de 8:1; pero en la actualidad se ha incrementado a tal punto el número de Estados Miembros de Naciones Unidas que la relación entre estos y los integrantes del Consejo ha llegado a ser

---

<sup>8</sup> Al respecto, basta constatar que de los 5 miembros permanentes del Consejo, 3 de ellos son europeos y ninguno africano ni latinoamericano.

de 12:1 (Perroti, 2004: p. 3). Evidentemente, los 192 Miembros que integran actualmente las Naciones Unidas distan mucho de aquellos 51 Estados que la fundaron.

Este aumento del número de Miembros que ha experimentado la ONU, trae como consecuencia la pérdida de legitimidad del Consejo, al no lograr plasmar la debida representatividad que se reclama de un órgano de la importancia que tiene en el seno de las Naciones Unidas. Se reproducen así, los mismos fundamentos y consideraciones que se tuvieron en cuenta al momento de reformarse la composición del Consejo, hace ya cerca de 50 años (año 1963). Es más, considerando el incremento de la relación existente entre el número de Miembros de la ONU y del Consejo, mencionada anteriormente, puede decirse que ahora, con mayor razón que nunca, es absolutamente necesario aumentar nuevamente el número de miembros que integran el Consejo, para lograr, de esta manera, que la composición del mismo sea más equitativa y representativa, y lograr de este modo, un mayor apoyo de las decisiones del Consejo por parte de los Estados Miembros.

Pero no se trata sólo de un tema numérico o cuantitativo, sino que también de una mejor representatividad geográfica, pues se vislumbra la necesidad de incorporar en la composición del Consejo una *“representación regional que guarde una relación más precisa con el equilibrio de poder en el mundo”* (Mendelson, 2005: p. 6), el cual evidentemente, ha sufrido importantes transformaciones, y que permita además incluir a países que *“sean más representativos de la composición general de la Organización, especialmente del mundo en desarrollo”* (Annan, 2005: p. 47); se trata, en el fondo, de lograr una representación más equitativa dentro del Consejo de Seguridad.

### **1.2.3. Antidemocracia del Consejo de Seguridad.**

La forma en que se estructuró el Consejo de Seguridad, distinguiendo entre dos categorías de miembros: permanentes y no permanentes, y el privilegio con que se dotó a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el proceso de votación, otorgándoseles el derecho a veto, constituyen dos manifestaciones que atentan de un modo latente al principio de igualdad soberana de todos sus Miembros consagrado en la propia Carta de Naciones Unidas, en su artículo 2.1.

Así es como la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 23, señala que el Consejo de Seguridad se compone de 15 miembros, distinguiendo entre miembros permanentes<sup>9</sup>, los cuales integran de forma perpetua el Consejo, dotados del llamado derecho de veto en la votación de todos aquellos asuntos que no sean de estricto procedimiento, y miembros no permanentes, los cuales son elegidos por un periodo de dos años sin que puedan ser reelegidos para el periodo subsiguiente, y sin que gocen del derecho de veto.

La diferencia de poder, que existe entre los miembros permanentes y el resto de los Estados Miembros de la Organización -incluyendo los miembros no permanentes del Consejo- es abrumadora. El sistema de seguridad colectiva ideado por la Carta de las Naciones Unidas, al otorgar al Consejo de Seguridad la responsabilidad primordial en el mantenimiento de la paz y seguridad internacional, confiere a los cinco grandes -calificados incluso de divinos- y solo a ellos, la capacidad de influir y sobrellevar el devenir internacional. A modo de ejemplo, resulta interesante ver la experiencia de Chile al momento de ocupar un asiento como miembro no permanente del Consejo en el periodo que EE.UU. decidía la invasión a Irak<sup>10</sup>.

Esta anomalía democrática tilda de anacrónica a la composición del Consejo, y permite entender los interrogantes respecto a si *“¿resulta comprensible o presentable que los cinco miembros permanentes sigan gozando de exorbitantes prerrogativas por haber vencido en una guerra que concluyó hace más de medio siglo? ¿los convierte eso en permanentes?”* (Arias, 1999: p. 65).

Por su parte, la posesión del derecho de veto a favor de los miembros permanentes en los procedimientos de votación del Consejo de Seguridad, incrementa el desequilibrio existente entre éstos y los demás miembros del Consejo de Seguridad. Pero lo que molesta y enciende los ánimos revisionistas de parte de la comunidad internacional, es el ejercicio abusivo que de él han hecho los miembros permanentes, haciendo prevalecer con su uso sus propios intereses y no el de la comunidad internacional, lo cual termina mermando la reputación de la misma Organización. Nada justifica la mantención de un

---

<sup>9</sup> Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad son China, Francia, Estados Unidos, Reino Unido y la Federación Rusa.

<sup>10</sup> Véase entrevista al ex presidente Ricardo Lagos en el siguiente enlace:  
<http://www.la2da.cl/modulos/catalogo/Paginas/2010/11/19/LUCSGPO28SG1911.HTM>

privilegio que permite, con su ejercicio, o incluso más, con la amenaza de su ejercicio, hacer prevalecer la voluntad de uno o más miembros permanentes del Consejo, frente a la del resto de los Estados Miembros. De democrático, ¡nada!

Ahora bien, el proceso de reforma que se está desarrollando en el seno de la Organización, difícilmente logrará revertir esta anacrónica y antidemocrática forma de estructurar al Consejo de Seguridad. Como se verá más adelante, las reformas propuestas no apuntan a eliminar la distinción entre miembros permanentes y no permanentes, y las propuestas en torno a la eliminación o reducción de la práctica del veto, no logran, al parecer, el consenso de una mayoría de Estados Miembros, ni menos el apoyo de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, por lo que tal desequilibrio de poder, seguirá inevitablemente presentándose.

## **CAPITULO II.**

### **II. PROPUESTAS DE REFORMA AL CONSEJO DE SEGURIDAD.**

Las críticas relativas a la composición y prerrogativas de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la ONU, han motivado, en el seno de las Naciones Unidas, la promoción de un proceso conducente a una reforma de este órgano, todo con el objeto de hacerlo más representativo y más eficaz en el cumplimiento de sus funciones.

Las modificaciones propuestas dicen relación, principalmente, con la modificación de la composición de sus miembros, la eliminación o restricción del derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo y la mejora de sus métodos de trabajo.

#### **2.1. Reforma en cuanto a la ampliación.**

Como fue descrito en el capítulo I, el aumento del número de Estados Miembros de las Naciones Unidas, la escasa o nula representatividad que los países en vías de desarrollo tienen en el Consejo de Seguridad y el radical cambio de las realidades geopolíticas, son los principales argumentos a favor de la modificación de la composición del Consejo de Seguridad.

Se trata de aumentar el número de miembros que integran el Consejo, de modo de permitir que en éste se vean representados una mayor cantidad de Estados Miembros al posibilitar mayores oportunidades de participación en el mismo. De este modo, se podría fortalecer la legitimidad de las decisiones del Consejo frente al resto de la comunidad internacional.

Sin embargo, el asunto no es tan sencillo. Si bien existe un enorme consenso en cuanto a la necesidad de aumentar el número de miembros del Consejo, existen al respecto diversas fórmulas que difieren entre sí. Las principales diferencias radican en cuanto a:

- Qué categoría de miembros aumentar (permanentes y/o no permanentes).

- Cuál es el número de miembros deseados en cada una de las categorías.
- Qué países tendrían el privilegio de ocupar eventuales nuevos puestos permanentes.
- Qué sucedería con el derecho de veto.

Estas y otras cuestiones han dificultado enormemente llegar, hasta el momento, a una solución concreta que permita la ampliación del Consejo.

### **2.1.1. Primeros pasos hacia la ampliación.**

En el año 1979 un pequeño grupo de países afroasiáticos y latinoamericanos (Argelia, Argentina, Bangladesh, Bhutan, Guyana, India, Maldivas, Nepal, Nigeria y Sri Lanka), solicitó que se incluyeran como temas de debate en la agenda de la Asamblea General el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad y la representatividad del mismo (Documento de la Asamblea General: 1979, A/34/246). Se realizó, incluso, un proyecto de resolución de la Asamblea que tendía a aumentar de 10 a 16 el número de miembros no permanentes del Consejo. Esta iniciativa si bien no prosperó por falta de apoyo, sirvió para dejar constancia del ánimo que ya existía en ese entonces, de modificar el statu quo, en lo que a la representatividad del Consejo se refiere.

Más tarde, en 1992, se observa un nuevo esfuerzo por parte de algunos Estados Miembros, de poner nuevamente en el tapete de la agenda de la ONU la discusión acerca de la necesidad de ampliación del Consejo de Seguridad. Es así como después de una serie de negociaciones entre los Estados Miembros, se adoptó la resolución A/RES/47/62/, patrocinada por una serie de países latinoamericanos, afroasiáticos y caribeños, con Japón como único país industrializado en hacerlo. El texto aprobado, reconociendo entre otras cosas que la situación internacional había cambiado y que el número de miembros de las Naciones Unidas había aumentado considerablemente, invitaba por un lado al Secretario General a que solicitase de los Estados Miembros que hiciesen observaciones por escrito respecto a la posible modificación en la composición del Consejo. Por otro lado, se pedía al Secretario General que informase de los resultados en la siguiente sesión y se decidía incluir en el programa provisional de su siguiente

periodo de sesiones el tema titulado “cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros” (Documento ONU: 1992, A/RES/47/62).

Se inició de esta manera un largo trayecto -que aún no concluye- hacia la esperada ampliación del Consejo de Seguridad, con activa participación de la mayoría de los Estados Miembros de la Organización que han tenido la oportunidad de expresar, tanto formal como informalmente, sus diversas posturas e ideas relacionadas con este tema, demostrando el gran interés que la reforma del Consejo provoca en la comunidad internacional.

Cabe destacar que las observaciones que hicieron llegar los Estados Miembros al respecto -las cuales fueron recogidas por el Secretario General en el documento A/48/264-, fueron extremadamente diversas e incluso se alejaban, en muchos casos, del tema específico de la ampliación del Consejo. Se constató una gran variedad de posturas en cuanto al número deseable de miembros, también hubo pronunciamientos acerca de la restricción e incluso supresión del derecho de veto; se sugirieron nuevas categorías de miembros que tuvieran un acceso permanente en el Consejo pero sin derecho de veto, afloró, también, el tema de la supervisión constitucional de la actividad del Consejo (Viñas, 1995: pp. 49-50).

Es así como el 3 de Diciembre de 1993 la Asamblea adopta la resolución A/RES/48/26, mediante la cual, -basándose nuevamente en que el número de miembros de Naciones Unidas había aumentado considerablemente, en el proceso de cambio de las relaciones internacionales y en la necesidad de aumentar la eficiencia del Consejo- se decide la creación de un grupo de trabajo de composición abierta encargado de examinar todos los aspectos relacionados con el aumento de miembros del Consejo de Seguridad y otras cuestiones conexas al tema, debiendo dicha comisión informar sobre los progresos alcanzados en su labor e incluyendo en el programa provisional del próximo periodo de sesiones el tema titulado “*Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros, y cuestiones conexas*” (Resolución de la Asamblea General de la ONU, 1993: A/RES/48/26). Ello implicó dar un gran paso adelante, pues fue la oportunidad idónea para que los Estados compartieran entre sí sus diversas posturas y opiniones respecto de la ampliación del Consejo y otros

aspectos relacionados como, por ejemplo, los métodos de trabajo, el proceso de toma de decisiones y el grado de eficacia en el funcionamiento del mismo.

### **2.1.2. Principales propuestas de ampliación.**

Una amplia gama de delegaciones han manifestado sus posturas y propuestas en torno a la reforma del Consejo de Seguridad, las que se han dado a conocer ya sea a través de respuestas oficiales, intervenciones en sesiones de la asamblea general, proyectos de resoluciones e incluso por medio de declaraciones ante la opinión pública. Las propuestas más consolidadas son las que se señalan a continuación.

#### **2.1.2.1. Propuesta G-4.**

Formulada por Alemania, Brasil, India y Japón. Estos países efectuaron en el año 2004 una declaración conjunta en virtud de la cual solicitaban ser aceptados como miembros permanentes del Consejo de Seguridad junto a otro Estado Africano, y otros cuatro miembros no permanentes. Estos países han manifestado su intención de apoyarse mutuamente como candidatos a nuevos miembros permanentes del Consejo.

Un año más tarde, estos cuatro países junto a una serie de Estados presentaron un proyecto de reforma del Consejo de Seguridad. En este proyecto se señaló la necesidad de aumentar el número de miembros del Consejo de Seguridad para, de esa manera, *“reflejar mejor las realidades del mundo contemporáneo”* (Documento de la Asamblea General A/59/L.64, 2005: p. 2); se sostuvo aumentar en seis los puestos de miembros permanentes más cuatro puestos para miembros no permanentes. Cabe señalar que en cuanto al tema del derecho a veto el proyecto expresa que los nuevos miembros permanentes asumirían con las mismas responsabilidades y obligaciones que los actuales, pero sin poder ejercer el derecho de veto, sino hasta la celebración de una Conferencia de revisión, en la cual se revisaría la situación creada por las enmiendas, lo que se practicaría una vez transcurrido quince años de la entrada en vigor de la enmienda propuesta (Documento de la Asamblea General A/59/L.64, 2005: p. 4).

### **2.1.2.2. Propuesta del grupo “unidos por el consenso”.**

Este grupo, integrado por Pakistán, Italia, México y Argentina entre otros, propone otro tipo de reforma. La postura de este grupo parte de la base que la propuesta del G-4 es absolutamente injusta y arbitraria, pues solo incluiría seis nuevos puestos permanentes, siendo que en el mundo existen más de seis países importantes con iguales derechos y pergaminos para ocupar un nuevo puesto. Por ello proponen la creación de una nueva categoría de miembros del Consejo que no tendrían derecho a veto, serían no permanentes pero si reelegibles para el periodo siguiente, con sujeción a la decisión de sus respectivos grupos geográficos. Se respetaría de ese modo, en palabras de Munir Akram, embajador de Pakistán en la ONU, el principio de igualdad soberana consagrado en la Carta y, al mismo tiempo, se daría la oportunidad para que los países integren el Consejo con mayor frecuencia<sup>11</sup>. En síntesis, se postula la creación de 10 nuevos puestos, elegidos por un periodo de dos años, asignando al total de puestos no permanentes la siguiente distribución geográfica: cinco puestos para los Estados de Asia, seis puestos para los Estados de África, cuatro para los Estados de América Latina y el Caribe, tres para los Estados de Europa occidental y otros Estados y dos para los Estados de Europa oriental (Documento Asamblea General A/59/L.68, 2005: pp. 2-3). En base a esta propuesta el número total de integrantes del Consejo de Seguridad de la ONU aumentaría de 15 miembros a 25.

### **2.1.2.3. Propuesta de la Unión Africana.**

Debido a que África tiene el mayor número de Estados Miembros de Naciones Unidas, a que se trata del segundo continente más poblado detrás de Asia y a que actualmente ningún país africano tiene asiento permanente en el Consejo de Seguridad, este continente ha conseguido que numerosos países acepten la propuesta en torno a que uno o dos países africanos ocupen un escaño permanente dentro del Consejo. La Unión Africana, compuesta de 53 miembros, basándose en la necesidad de que el Consejo de Seguridad refleje la realidad del mundo actual y en que África es actualmente el único

---

<sup>11</sup> Su posición acerca del proceso de reforma aparece en una nota efectuada por el portal BBC MUNDO cuyo enlace es el siguiente: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid\\_4209000/4209816.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid_4209000/4209816.stm).

continente sin un puesto permanente en el Consejo, ha propuesto aumentar el número de integrantes del Consejo de Seguridad a 26 miembros, incrementando en seis puestos la categoría de miembros permanentes, que a diferencia de la propuesta del G-4, sí contarían con derecho a veto, pues se les reconocerían los mismos privilegios y prerrogativas de los actuales miembros permanentes, y aumentando en 5 los escaños para miembros no permanentes. De los nuevos puestos que se crearían, se reservarían para el continente africano, dos escaños permanentes y dos escaños electos (Documento ONU. A/59/L.67., 2005: pp. 2-3). La principal diferencia entre esta propuesta y la del G-4 radica en el derecho a veto que sí tendrían los nuevos miembros permanentes, pues tal como señala Abdallah Baalli, embajador de Argelia ante la ONU, crear puestos permanentes sin derecho a veto no cambiaría la situación actual, pues los cinco miembros permanentes actuales continuarían dominando el Consejo de Seguridad.<sup>12</sup>

#### ***2.1.2.4. Fórmulas del Grupo de Alto Nivel.***

Impulsado en el año 2003 por el anterior Secretario General, Kofi Annan, quién encomendó a un grupo de diplomáticos y políticos de reconocido prestigio internacional la elaboración de un informe que analizara las principales amenazas a las que se enfrenta la seguridad internacional, a fin de que se formularan nuevas ideas acerca del tipo de normas e instituciones que necesitaban las Naciones Unidas para ser más eficaces en el siglo XXI. Se elaboró de esta manera un informe dado a conocer a fines del año 2004 titulado: *Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos*<sup>13</sup>.

En la parte pertinente a la reforma del Consejo de Seguridad, el informe propone dos modelos que “*deberían servir de base para aclarar y tal vez resolver un debate en el que se ha avanzado poco en los últimos doce años*” (Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, 2004: p. 75). El modelo A crearía seis nuevos puestos permanentes, sin derecho a veto y tres nuevos puestos no permanentes de 2 años de duración repartidos entre las grandes regiones. De acuerdo al modelo B, no se alteraría el

---

<sup>12</sup> El portal BBC MUNDO, efectuó una nota a este embajador la cual es posible revisar en el siguiente enlace: [http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid\\_4209000/4209106.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/specials/newsid_4209000/4209106.stm).

<sup>13</sup> Documento ONU A/59/565.

número de miembros permanentes, pero se crearía una categoría nueva compuesta de ocho miembros con un mandato renovable cada cuatro años, y un nuevo puesto no permanente con un mandato de dos años de duración (no renovable), dividido entre las grandes regiones.

El Secretario General, junto con insistir en que una reforma a las Naciones Unidas no estaría completa sin la reforma al Consejo de Seguridad, recogió las propuestas efectuadas por el Grupo de Alto Nivel en su informe: “Un concepto más amplio de libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, instando a los Estados Miembros a estudiar ambas propuestas, o bien cualquier otra propuesta viable que se haya formulado sobre la base de uno u otro modelo. Señaló, además, que lo ideal era que los Estados llegasen a una solución antes de la celebración de la cumbre de 2005, y que la decisión fuera adoptada, en lo posible, por consenso. Cosa que evidentemente no sucedió.

#### ***2.1.2.5. La posición de Chile.***

La delegación chilena ha señalado, en intervención ante la Asamblea General, de parte de su Presidente Sebastian Piñera, su deseo de participar en el impulso y promoción de la reforma y modernización de la ONU con el objeto de contar con una Organización a la altura de los desafíos y necesidades del siglo XXI, destacando al respecto la importancia de lograr la modernización del Consejo de Seguridad para hacerlo más representativo de la nueva realidad mundial. Reiterando, en este sentido, su apoyo a la candidatura de Brasil y de otros países como miembros permanentes (Intervención de delegación Chilena en 65º Periodo de sesiones de Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010: pp 9-10). Ello demuestra la inclinación de Chile por el aumento del número de miembros permanentes del Consejo, aún cuando no se ha especificado qué candidaturas para ocupar estos puestos –aparte de Brasil- se apoyaría.

### **2.1.3. Principales escollos a la ampliación.**

Los años han ido pasando y aún no se ha logrado implementar ningún tipo de reforma que modifique la composición del Consejo de Seguridad. Esta situación no ha pasado desapercibida, ya en el año 2002, en el documento de la Asamblea General A/57/387, titulado “Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio”, en que se analizaba el proceso de reforma del Consejo, se señaló que a pesar que el Grupo de Trabajo de composición abierta había estado trabajando por casi diez años, los Estados Miembros no habían encontrado una fórmula que permitiera incrementar el número de miembros del Consejo de Seguridad.

El problema no radica en la reforma en sí, pues existe gran consenso en cuanto a la necesidad de ampliar la composición del Consejo de Seguridad, para hacerlo más representativo fortaleciendo así la credibilidad y legitimidad en su esencial labor en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. El verdadero escollo consiste en que no existe acuerdo alguno, en cuanto al modo de implementar esta reforma. Las posturas son tan diversas y contradictorias que ha sido imposible, hasta el momento, lograr un consenso que permita efectivamente poner en práctica la reforma.

### **2.1.4. Modificación de la Carta.**

De partida, la modificación de la composición del Consejo de Seguridad de la ONU, deberá ajustarse a los mecanismos que la propia Carta de Naciones Unidas establece para su reforma. El artículo 108 de la Carta señala que las reformas a la misma deben contar con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

De allí la necesidad de consenso que requerirá cualquier propuesta de reforma al Consejo de seguridad, pues siendo 192 los Estados que forman parte de la Asamblea General, se requerirá el apoyo de al menos 128 Estados Miembros, dentro de los cuales deben estar todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

### **2.1.5. Divergencias entre los Estados Miembros.**

Existen una serie de aspectos -relacionados a la ampliación del Consejo- en los que los Estados Miembros no han logrado ponerse de acuerdo y que, en definitiva, han bloqueado la puesta en marcha de una reforma respecto de la cual nadie duda su necesidad. Las principales diferencias dicen relación con los siguientes aspectos:

#### ***2.1.5.1. Divergencias en cuanto al número de nuevos puestos.***

Será necesario, de partida, que exista acuerdo acerca de cuál es el número de miembros del Consejo deseado. De manera tal que la ampliación del Consejo permita lograr una mayor representatividad sin que por ello se merme la eficacia en su funcionamiento. Las principales propuestas de ampliación varían en cuanto al número de nuevos puestos a crearse. Así las cosas, tanto el G-4 como el grupo “unidos por el consenso” han propuesto ampliar el Consejo de Seguridad, mediante la creación de 10 nuevos puestos, quedando integrado en definitiva por 25 miembros. La propuesta de la Unión Africana, en cambio, considera ampliar el Consejo de Seguridad a 26 miembros. Por su parte, ambas propuestas del Grupo de Alto Nivel proponen un Consejo ampliado a 24 miembros.

Los actuales miembros permanentes también difieren en cuanto al número de miembros deseados. Así, tanto Rusia como Estados Unidos han propuesto ampliar el Consejo en 20 miembros, mientras que Francia ha propuesto una ampliación que permita que el Consejo esté integrado por 24 o 25 miembros. Inglaterra ha propuesto un Consejo integrado por 24 miembros.

Si bien las propuestas difieren, entre ellas, en cuanto a la cantidad de nuevos puestos a crear, las posturas no son tan lejanas entre sí, por lo que tal divergencia no debiera ocasionar un escollo imposible de superar.

#### ***2.1.5.2. Divergencias en cuanto a las categorías a reformar.***

Otro de los aspectos esenciales de la reforma, y en torno al cual tampoco existe acuerdo, dice relación con qué categoría de miembros ampliar. La creación de nuevos

puestos permanentes, acarrea serias reticencias por parte de algunos Estados - especialmente los que forman parte del grupo “unidos por el consenso”- por considerar injusto el otorgamiento del privilegio de ocupar tal status a una cantidad reducida de Estados, lo que solo implicaría una limitada ampliación del club de los privilegiados y por acarrear el problema de los eventuales privilegios que conlleva la creación de nuevos puestos permanentes -léase derecho de veto- respecto al cual, no existe consenso alguno.

La creación de nuevos puestos no permanentes, por el contrario, no pareciera producir el mismo tipo de controversia, al menos en el sustrato de la propuesta en sí. El aumento del Consejo en dicha categoría de miembros, una vez acordados ciertos aspectos conexos al mismo, como el número de nuevos puestos a crear y la distribución de los mismos, debiera producirse tarde o temprano.

Por último, cabe considerar aquellas alternativas que proponen la creación de una nueva categoría de miembros. Estas propuestas presentan la ventaja de no asimilar el derecho de veto a los miembros que ocuparían estos nuevos puestos, por lo que se evitaría, desde ya, el eterno debate existente al respecto, y permitiría que Estados con gran peso en sus respectivas regiones, puedan ocupar un escaño en el Consejo por una mayor cantidad de tiempo, según lo acuerden los respectivos grupos regionales.

### ***2.1.5.3. Divergencias en cuanto a la candidatura de ciertos Estados.***

Podemos observar una serie de problemas relacionados con cuáles son los Estados que debieran ocupar nuevos puestos en el Consejo de Seguridad, los que amenazan seriamente a la concreción de la ampliación del mismo.

- **Los criterios de elección.**

La carta de las Naciones Unidas, al referirse a la elección de los miembros no permanentes del Consejo, señala claramente cuales son los criterios a tener en cuenta al momento de su elección -la contribución al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, y procurar una distribución geográfica equitativa-. Ello implicaría que en la distribución de nuevos puestos no

permanentes, no debieran producirse grandes conflictos en cuanto a los criterios de elección de los mismos, pues bastaría reproducir aquellos señalados en la Carta.

Respecto de la creación de nuevos puestos permanentes, la cosa cambia drásticamente, pues evidentemente la Carta sólo se limitó a señalar quiénes eran los miembros permanentes del Consejo. Al respecto, los distintos candidatos han hecho valer diversos criterios que obviamente apuntan a su interés individual. Es así que los distintos candidatos dan preponderancia a aspectos relacionados con el enorme peso militar, financiero o geopolítico que ostentan en su región, o bien en la contribución que aportan a los presupuestos de la Organización –Japón y Alemania- o su aporte a las tropas de misiones de paz de la ONU -India-. Otros Estados, en cambio, apuntan a criterios relacionados con la búsqueda de una mayor representatividad del Consejo, dando importancia a la necesidad de permitir la participación en el mismo de países no desarrollados, y que pertenecen a regiones no representadas actualmente en el Consejo.

De este modo, puede visualizarse que la ausencia de criterios objetivos en cuanto a la elección de nuevos miembros permanentes, ha contribuido a la falta del consenso deseado y requerido para la puesta en marcha de la reforma.

- **Las controversias regionales.**

Otro conflicto relacionado a la candidatura de ciertos Estados, gira en torno a la enemistad o rivalidad que ciertos países ostentan entre sí, y que se refleja en la oposición recíproca a sus candidaturas a ocupar un escaño como miembro permanente dentro del Consejo. Es así, como podemos observar, a modo de ejemplo, que la candidatura de Japón no es vista con buenos ojos por parte de China. Lo mismo sucede con la candidatura de India por parte de Pakistán. Alemania e Italia, en el caso europeo son los principales contendientes al respecto. En América Latina la candidatura de Brasil acarrea la oposición principalmente de México y también de Argentina. Puede observarse, en este sentido, que la ampliación del Consejo se presenta como la oportunidad idónea a que determinados países consoliden su poder en sus respectivas regiones, lo cual pareciera provocar la oposición de otros Estados no dispuestos a permitir la consolidación del poderío de sus vecinos.

Nuevamente, es en el caso de la creación de nuevos puestos permanentes donde más se observan dificultades para alcanzar el consenso que permita ampliar al Consejo, pues quienes lograsen ocupar dichos puestos, lo harían en forma permanente y en desmedro de los demás candidatos, cosa que no sucedería con el aumento de los escaños no permanentes o con la creación de puestos semi-permanentes, que al contrario, generaría una representación regional mucho más equitativa, evitando disputas al respecto.

## **2.2. Reforma en cuanto al derecho de veto.**

El derecho a veto que opera a favor de los actuales miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es otro de los aspectos que ha sido enormemente debatido por la mayoría de los Estados Miembros de la ONU, cada vez que han debido pronunciarse acerca de la reforma del Consejo de Seguridad. De partida, surge la gran interrogante acerca de que va a suceder, en caso de que se materialice la ampliación del Consejo de Seguridad, con aquellos países que ingresen en calidad de miembros permanentes. ¿Asumirán con los mismos privilegios que los actuales miembros permanentes? ¿Estarán dispuestos los cinco grandes a compartir sus prerrogativas? O por el contrario ¿Se logrará suprimir o aminorar el ejercicio del derecho de veto? Se trata, en definitiva, de una serie de interrogantes cuyas respuestas resultan ser fundamentales pues determinarán, en gran parte, el futuro del Consejo de Seguridad y de la Organización.

### **2.2.1. Nociones generales del derecho de veto.**

En materia de Derecho Constitucional el veto consiste, en términos generales, en *“una manifestación de voluntad que el monarca opone a una decisión orgánica adoptada por el cuerpo legislativo y que impide que esa decisión llegue a ejecutarse”* (De Aréchaga, 1958: pp. 238-239).

Sin embargo, en el campo del Consejo de seguridad, *“el veto no constituye expresión de una voluntad contraria respecto de una decisión ya tomada, y que se oponga a su ejecución: consiste en un voto negativo, emitido dentro del mismo Consejo,*

*por parte de un miembro permanente del mismo, que surte un efecto inhibitorio impidiendo de esta manera que nazca una decisión orgánica válida” (De Aréchaga, 1958: p 239). Ello se traduce, en la práctica, que uno o más miembros permanentes, ejerciendo su derecho de veto, pueden impedir la adopción de una resolución determinada -siempre que se trate de una cuestión que no sea de procedimiento-, a pesar de poder estar todos los otros miembros del Consejo de acuerdo con la adopción de la misma.*

#### **2.2.1.1. Origen del derecho de veto.**

El derecho de veto y su introducción en la Carta encuentra su origen en las discusiones que tuvieron lugar en la Conferencia de Dumbarton Oaks, celebrada en 1944, donde el gobierno de los Estados Unidos sentó las bases de lo que sería el derecho de veto de los miembros permanentes del Consejo. Luego, en la Conferencia de Yalta, efectuada entre los días 5 y 11 de Febrero de 1945, con la presencia de los gobiernos estadounidense, británico y soviético, se siguió examinando el modo en que se iba a estructurar el sistema de votación del Consejo de Seguridad, para finalmente ser debatido en la Conferencia de San Francisco, por una comisión especial encargada del estudio de la composición y procedimientos del Consejo de Seguridad. No fue un debate fácil, los pequeños y medianos Estados ya reacios a la prerrogativa que tendrían las grandes potencias en cuanto al derecho de integrar en forma permanente el Consejo, se manifestaron contrarios al vasto campo de aplicación que se le estaba dando al veto. Efectivamente, 17 países presentaron enmiendas al proyecto elaborado en Yalta, aunque finalmente retiraron sus propuestas. Fue necesaria la creación de un subcomité, - compuesto por las cinco grandes potencias y por Australia, Cuba, Egipto, Grecia y Países Bajos,- destinado a aclarar las dudas que generaba la fórmula de Yalta. (Torres, 2008: pp. 51-55)

Finalmente, luego de arduas negociaciones, se logró la aprobación de la Carta de las Naciones Unidas, en la cual se incluía el artículo 27.3 que se refiere, precisamente, al sistema de votación del Consejo de Seguridad en aquellos asuntos que no sean de estricto procedimiento.

### **2.2.2. Justificación a su reforma.**

Se critica lo anacrónico y antidemocrático de esta institución, por obstaculizar la labor de la Organización y por ser absolutamente contrario al principio de igualdad soberana de todos los Estados Miembros de la ONU consagrado en el artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que ya se ve violado en la forma en que se estructuró la composición del Consejo de Seguridad, al distinguir entre miembros permanentes y miembros que no lo son, configurándose una situación de evidente desigualdad entre una y otra categoría de miembros. Ahora, el hecho de que sólo los miembros permanentes gocen del derecho a veto, coloca a los demás Miembros de Naciones Unidas en una situación de inferioridad y los obliga a someterse a la voluntad de las grandes potencias que cuentan con este privilegio.

#### ***2.2.2.1. Utilización del derecho de veto.***

El principal argumento a favor a la eliminación del veto dice relación con el bloqueo que su utilización ha significado en el funcionamiento del Consejo. Así, puede observarse que durante el periodo de la guerra fría, la utilización de este derecho por parte de las grandes potencias, produjo en el funcionamiento del Consejo un elemento perturbador, generador de verdaderas situaciones de bloqueo. En las dos primeras décadas de funcionamiento de las Naciones Unidas fue posible observar una utilización desmedida de este privilegio, especialmente por parte de Unión Soviética, que la empleó principalmente en asuntos relativos a la seguridad colectiva y a la admisión de nuevos Estados Miembros, como medio de hacer frente a la colectividad occidental. Ello implicó que el Consejo de Seguridad se viera paralizado en el desempeño de sus funciones al verse frenado por el ejercicio abusivo del veto, en cuanto asunto fuese contrario a los intereses de la Unión Soviética. De hecho, entre 1945 y 1955, la Unión Soviética ejerció su derecho a veto en más de 80 ocasiones (Torres, 2008: p. 84), llegando a representar un 70% de los vetos ejercidos durante las tres primeras décadas de funcionamiento de la Organización por todos los miembros permanentes del Consejo. Ya en la década de 1970, la composición del Consejo de Seguridad experimentó un cambio que disminuyó la

primacía del bloque occidental, derivando esta situación a una utilización más frecuente del derecho de veto por parte de las potencias occidentales.

Puede observarse que el ejercicio de este derecho ha sido utilizado en exclusivo interés y beneficio de cada uno de los miembros permanentes del Consejo, convirtiéndose en un instrumento de carácter netamente político, que no hizo más que demostrar la inoperancia del Consejo de Seguridad en aquellos asuntos en que la cuestión a tratar afectaba, ya fuera de manera directa o indirecta, a alguna de las grandes potencias con derecho a veto.

Sin embargo, desde el término de la guerra fría, disminuyeron las tensiones bipolares, lo que trajo como consecuencia un mayor grado de armonía entre las grandes potencias, aumentando de esta manera las posibilidades de lograr consensos entre las mismas y, consecuentemente, permitir la adopción de decisiones de una forma más rápida y eficaz. Efectivamente, puede observarse que el ejercicio del derecho a veto desde la década de 1990 en adelante ha decaído notablemente. De hecho, en este último periodo el país que más ha ejercido este derecho es Estados Unidos, que lo empleó entre 1990 y el año 2007 en 15 oportunidades (Torres, 2008: p. 85).

En este sentido, aumentó la preeminencia del Consejo de Seguridad lo cual trajo como consecuencia que se generara en el seno de la Asamblea General, un renovado esfuerzo revisionista. Habiendo desaparecido los argumentos que justificaron la inclusión del derecho a veto y evolucionado el contexto internacional en el que se desempeñaba el Consejo, natural era que reaparecieran las críticas a la mantención de este privilegio que aparece como antidemocrático.

### **2.2.3. Improbabilidad de su reforma.**

En términos generales podemos señalar tres alternativas en cuanto a la reforma del Consejo en lo que al veto se refiere. Suprimir el derecho de veto, restringir su utilización o bien, dejar las cosas tal como están.

### **2.2.3.1. Supresión del derecho de veto.**

Hemos señalado que la mayoría de los Estados consideran que la mantención del derecho de veto, no responde a las exigencias actuales y se han manifestado por tanto a favor de la abolición de este anacrónico derecho. Sin embargo, la eliminación del veto en los procedimientos de votación del Consejo de Seguridad está lejos de materializarse. La principal razón de ello, radica en la postura que los miembros permanentes del Consejo han adoptado acerca de la reforma del Consejo, en general y de la reforma del veto, en particular.

Sabido es que toda reforma a la Carta de Naciones Unidas requerirá necesariamente del apoyo de los cinco miembros permanentes. De ahí la trascendencia que adquiere la postura adoptada por ellos en este proceso de reforma.

Evidentemente son los miembros permanentes quienes resultarían directamente afectados por una reforma que eliminara o restringiera el uso del veto. La percepción general que tienen estos miembros acerca del veto, es que este derecho se encuentra en la base del sistema de seguridad colectiva, siendo la fuerza que lo sostiene. Consideran que este tema va más allá de otros aspectos abordados por el proceso de reforma del Consejo, por ser el veto el resultado de un entendimiento político anterior a la Carta y que, por tanto, no puede ser modificado por el conjunto de miembros. En este mismo sentido los miembros permanentes, con diferentes matices, han señalado que *“la supresión o modificación del veto no sería ratificable mediante una enmienda de la Carta, como tampoco lo sería la aprobación de una regulación jurídicamente vinculante sobre el veto o de directrices provenientes de la Asamblea General sobre como ejercerlo”* (Informe del Grupo de Composición Abierta A/61/47, 2007: p. 17). Incluso más, la mayoría de los miembros permanentes han supeditado la aprobación de cualquier reforma al Consejo de Seguridad-incluyendo la ampliación del veto a nuevos miembros permanentes- a que la esencia de la institución del veto no se vea alterada.

Más claro, imposible. La eliminación del veto no se producirá, por el simple hecho de que los miembros permanentes no estarán dispuestos a renunciar a un privilegio que les ha permitido hilar -desde el seno de la institucionalidad de Naciones Unidas- todo el devenir internacional. Y ahí surge una inquietante interrogante: Desde esa misma posición ¿quién lo haría?

### **2.2.3.2. Restricción en su ejercicio.**

Tomando en cuenta, desde un punto de vista práctico, la imposibilidad de eliminar el derecho de veto, al menos en el corto y mediano plazo, es que han surgido novedosas propuestas en torno a la posibilidad de restringir, mediante distintos tipos de mecanismos el ejercicio del derecho de veto por parte de los miembros permanentes del Consejo.

Entre este tipo de propuestas podemos mencionar aquellas que restringen el uso del veto a las decisiones adoptadas de conformidad con el capítulo VII, que versa sobre la acción en caso de amenaza a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión (Perroti, 2004: p. 12). Otras posturas proponen aumentar el número de vetos necesarios para bloquear una decisión determinada. La delegación Ucraniana propuso al respecto la necesidad de reconsiderar el procedimiento de votación del Consejo, señalando, a modo de ejemplo, que si un solo miembro permanente utilizaba el veto podría optarse bien por anular ese voto de calidad, bien por conceder el derecho a invalidar ese veto, a la Asamblea General o al Consejo de Seguridad, cuyo número se habría incrementado especialmente para esa ocasión (Documento de la Asamblea General A/48/264Add.2., 1993: p. 8).

Por su parte, en el informe elaborado por el Grupo de Alto Nivel, si bien se reconoce que la institución del veto es anacrónica, lo que no sería adecuado para la Organización en una era de democracia cada vez mayor, recomiendan que en ninguna propuesta de reforma se prevea una ampliación del veto. Efectivamente, en ninguno de los dos modelos propuestos en ese informe, se contempla el derecho de veto para los nuevos miembros que se incorporen al Consejo ni se modifican las atribuciones de los miembros permanentes en ese aspecto, pues no visualizan forma práctica alguna de cambiar el veto que tienen los miembros permanentes. Ahora bien, lo que el Grupo de Alto nivel solicita en este aspecto es que los miembros permanentes se comprometan a abstenerse de ejercer el veto en casos de genocidios y abusos en gran escala de los derechos humanos.

Eso sí, el Grupo de Alto Nivel propone la aplicación de un sistema innovador en materia de votación del Consejo. Se trata de un sistema de “voto indicativo”, según el cual en la decisión de algún asunto se realizará dos rondas de votaciones. La primera no

tendría efecto vinculante por lo que los votos en contra no tendrían efecto de veto. Se trataría más que nada de una especie de indicación pública de las posturas de los distintos miembros del Consejo. La segunda votación, en cambio, se realizaría con arreglo a los procedimientos vigentes existentes en el Consejo de Seguridad. A juicio del Grupo de Alto Nivel, la utilización de este procedimiento traería como consecuencia una utilización del veto en una forma más responsable de parte de los miembros permanentes (Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos, 2004. p. 77).

Las propuestas tendientes a la restricción del uso del veto en cualquiera de sus formatos, se presentan como fórmulas mucho más accesibles que la abolición del veto. De hacerse efectivas, se avanzaría de manera considerable en la democratización del funcionamiento del Consejo. Se ha propuesto implementar estas restricciones, no a través de una reforma de la Carta -obviando de esa manera todas las dificultades que dicha empresa implicaría-, sino mediante una especie de “pacto de caballeros” suscrito por los “5 grandes”, que de cumplirse podría permitir más adelante la erradicación completa del derecho de veto los mecanismos de votación del Consejo de Seguridad.

## CAPITULO III

### III. LAS ALTERNATIVAS PARA LOGRAR LA ANSIADA REFORMA.

A pesar de la serie de dificultades que han obstaculizado el proceso de reforma del Consejo de Seguridad, la Organización sigue programando cada año, dentro del programa de sesiones de la Asamblea General, la discusión del tema titulado “cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas”, lo cual demuestra el interés de los Estados Miembros en encontrar alguna vía que permita la renovación de este órgano.

#### 3.1. El Criterio intermedio.

En el año 1993 se decidió, por parte de la Asamblea General, la creación de un grupo de trabajo de composición abierta, encargado de examinar todos los aspectos relacionados con la reforma del Consejo de Seguridad. El mandato de este grupo de trabajo ha sido prorrogado por la Asamblea General año tras año. En el año 2007, se nombró por parte de la Presidenta del Grupo de Trabajo, Haya Rashed Al-Khalifa, una serie de facilitadores –entre los cuales se encontraba el representante permanente de la delegación chilena Heraldo Muñoz-, encargados de gestionar un proceso de consultas a los Estados Miembros, con el objeto de evaluar el proceso de reforma y así establecer la vía que permitiera, al fin, la puesta en marcha de ésta. Luego de una serie de consultas y sesiones oficiosas, los facilitadores elaboraron un informe que contenía el resultado de sus deliberaciones.

Es así como en cumplimiento de su encargo se elaboró por parte del grupo de facilitadores, un informe contenido en el documento A/61/47, en el cual se destaca la propuesta de aplicación del llamado “criterio intermedio” para el logro de la reforma del Consejo de Seguridad.

### 3.1.1. La propuesta “intermedia”.

El criterio intermedio propone conciliar las diversas posiciones que existen respecto de los distintos aspectos de la reforma del Consejo, de modo de permitir esbozar una fórmula que obtenga el mayor apoyo posible de los Estados Miembros. Esta fórmula tiene como uno de sus componentes principales la realización de un examen -que debería practicarse en una fecha determinada- donde se analizaría y evaluaría la reforma, y se discutirían todos aquellos aspectos respecto de los cuales no existe por el momento acuerdo alguno.

En cuanto a la categoría de miembros, la fórmula basada en el criterio intermedio supone la creación de una nueva categoría de miembros con una serie de opciones, que van desde la creación de puestos con mayor duración que los puestos no permanentes, con o sin posibilidad de reelección, hasta la creación de puestos con una duración que abarcaría todo el periodo de transición hasta la realización del examen. Además, también se contemplaría la posibilidad de aumentar el número de puestos no permanentes.

En cuanto al veto, el informe del grupo de facilitadores expuso que una vasta mayoría de Estados Miembros criticó la institución del veto aludiendo diversos motivos, al mismo tiempo muchos reconocieron que la reforma en este punto no era actualmente posible, al menos no en esta etapa. Se presentaron por parte de los Estados una serie de propuestas que iban desde restringir su uso, impedir su ampliación, renunciar a llevar a cabo reforma alguna de este aspecto en esta etapa, hasta ampliarlo a los nuevos miembros permanentes mientras exista. En cuanto a las conclusiones de los elaboradores del informe, se señaló que en esta etapa, al no existir aún acuerdo sobre el tema, los Estados Miembros quizás deseen buscar fórmulas que limiten el ejercicio del veto, proponiendo al respecto las siguientes:

- Crear maneras de aumentar la rendición de cuentas cuando se utilice el veto.
- Imponer limitaciones en el alcance de la aplicación del veto.
- Promover la adopción de promesas individuales o colectivas de abstenerse de su uso en ciertos casos.

Finalmente, desde la perspectiva intermedia se señaló que “ninguna de las opciones previstas en el criterio intermedio entraña la creación de nuevos derechos de veto” (Documento ONU, A/61/47, 2007: p. 29). Por lo que la reforma del derecho de

veto sería otro de los aspectos a considerar para una etapa posterior, vale decir, en la realización del examen.

### **3.1.2. El examen.**

Se propone la adopción de una cláusula de examen, a realizarse en una cierta cantidad de años a partir de la entrada en vigor de la reforma del Consejo, con el objeto de revisar algunos de los aspectos de una reforma ya adoptada, como también de aquellos aspectos respecto de los cuales no se hubiese llegado a un acuerdo en las presentes negociaciones, como podría ser la creación de nuevos puestos permanentes o la cuestión del veto. En el fondo, dicha cláusula permitiría una reevaluación completa del Consejo de Seguridad.

Se vislumbra por parte de los facilitadores, como un aspecto de vital importancia, la inclusión de dicha cláusula de revisión, pues siendo la idea flexibilizar las diversas posturas a fin de lograr un consenso, aquellas posiciones que no lograsen en esta etapa el apoyo necesario para consolidarse podrían al menos ser reevaluadas en el contexto de un ulterior examen, lo que permitiría a algunos Estados ceder en sus actuales pretensiones para así lograr un acuerdo más inmediato en todos aquellos aspectos menos conflictivos.

### **3.1.3. Las críticas al criterio intermedio.**

No obstante tratarse de una postura conciliadora, que intenta evitar los aspectos más conflictivos relacionados a la reforma del Consejo de Seguridad, numerosas delegaciones y agrupaciones de delegaciones han manifestado su completo rechazo en torno a esta propuesta.

Se critica lo poco preciso de este enfoque, el cual plantearía más dudas que repuestas, lo que conlleva a diferentes interpretaciones que se prestan a confusión. De hecho, es fácil constatar que la propuesta intermedia peca de ser demasiado general, proponiendo una variedad de ideas en torno a los distintos aspectos de la reforma. Se hecha de menos, en este sentido, la proposición de un modelo concreto. Además, se ha sostenido que con la adopción del criterio intermedio sólo se estaría evadiendo el

problema, al dejar para un futuro examen aquellos aspectos más polémicos. Aún más, el representante de Alemania señaló en sesión plenaria de la Asamblea General que las variantes propuestas por el modelo intermedio eran solo formas camufladas de una ampliación restringida únicamente a miembros no permanentes (Documento de la Asamblea General de la ONU 2009: A/64/PV.43, p. 19), lo que no apoyarían.

Lo cierto es que el modelo intermedio ha generado una fuerte oposición, principalmente en los países que desean que la ampliación del Consejo de Seguridad se practique en ambas categorías de miembros; ello, por no considerar o aplazar -las “variantes intermedias”- la creación de nuevos puestos en la categoría de miembros permanentes.

### **3.2. Otros escenarios: la reforma ideal y la reforma factible.**

De los antecedentes expuestos, hemos considerado que es posible visualizar dos modelos de reforma del Consejo de Seguridad: El primero dice relación con una reforma ideal, que es aquella basada en propuestas que, a pesar de ser técnicamente posibles de realizarse y de mejorar sustancialmente los problemas adolecidos por el Consejo, requeriría para su adopción una voluntad política cuya existencia no está del todo clara. El segundo, se refiere a una reforma factible, es decir, aquella que por distintos motivos se encuentra más próxima a materializarse.

#### **3.2.1. La reforma ideal**

Ciertamente, hablar de una reforma ideal del Consejo de Seguridad es referirse a una fórmula que, generando el mayor consenso posible, logre disminuir en el mayor grado posible los problemas de representatividad, eficiencia y falta de democracia de los que adolece este órgano de Naciones Unidas.

En el contexto de esta fórmula ideal de reforma, debería considerarse la estipulación de una cláusula de examen, tal como lo propuso el grupo de facilitadores, para facilitar, en el presente, el acercamiento de posiciones contrarias y permitir a futuro,

la discusión de todos los aspectos que actualmente por cualquier motivo no se considerasen en la actual reforma y la evaluación de sus resultados.

### ***3.2.1.1. En cuanto a la categoría de miembros.***

Tal como puede observarse de lo descrito en el capítulo anterior, las mayores divergencias en este sentido se producen en torno al aumento del número de miembros permanentes. Esto, debido a las enormes dificultades que implicaría la elección de sólo algunos Estados para ocupar tan deseados y a la vez escasos nuevos escaños. Falta de criterios objetivos de elección e insubsanables rivalidades históricas, son sólo algunos de los problemas que conllevaría el aumento de dicha categoría. Junto al tema de la elección subyace, además, el tema del derecho de veto que eventualmente gozarían estos nuevos miembros permanentes, lo que complica aún más la ecuación en la búsqueda de la solución ideal.

De ahí que, a priori, el aumento de puestos en la categoría de miembros permanentes, por la complejidad y controversias que conlleva, se presenta como uno de los aspectos de la reforma que es mejor evadir para el logro de una solución concreta en el corto plazo.

Sin embargo, es necesario señalar que el aumento del Consejo de Seguridad, sólo en la categoría de miembros no permanentes, o bien, la creación de una nueva categoría de miembros, en las diversas fórmulas propuestas, sólo implicaría una mejora sustancial en cuanto a la representatividad del Consejo de Seguridad, mejorando las posibilidades de acceso al mismo, pero estaría lejos de significar una redistribución de los poderes que ostentan los actuales miembros permanentes, ya que ellos seguirían siendo los mismos con los mismos privilegios, en desmedro del resto de integrantes del Consejo, que si bien se verían incrementados, no ejercerían un contrapeso eficiente al poderío ostentado por los miembros permanentes. Esto significaría que la dinámica en que se desenvuelve el Consejo –aparte de la necesidad de reestructurar los quórum necesarios para la adopción de decisiones- no se vería alterada con la reforma mencionada.

Sin embargo, por la serie de dificultades que implica el aumento del Consejo de Seguridad en la categoría de miembros permanentes, la ampliación del Consejo

solamente en la categoría de miembros no permanentes o la creación de una nueva categoría de miembros, o ambos a la vez, se presenta desde el punto de vista de la reforma ideal como el mejor escenario posible para la concreción de la misma, a pesar de que esta alternativa solo significaría una mejora a los problemas de representatividad del Consejo, sin solucionar las otras limitantes.

Cabe señalar, sin embargo, que el aumento únicamente en la categoría de miembros no permanentes ha demostrado ser, desde un punto de vista político, no tan viable como pareciera en un principio, ello por la férrea oposición que han y que seguirán ejerciendo aquellos Estados que desean la ampliación del Consejo en ambas categorías de miembros y que, como se demuestra en esta tesina, están lejos de constituir una minoría. Motivo que termina por inclinar la balanza a favor de la conveniencia de aumentar el número de miembros permanentes -aumento de membresía que por no encajar cabalmente dentro de lo que hemos denominado *reforma ideal* por la serie de inconvenientes que su discusión lleva consigo, con el consiguiente retraso en su adopción, pareciera más cercano a la *reforma factible*-.

### **3.2.1.2. En cuanto al veto.**

Si nos permitiéramos ser un tanto idealistas, veríamos en la supresión del derecho de veto -ostentado por los cinco miembros permanentes- la piedra angular de este proceso de reforma. La eliminación de esta prerrogativa haría desaparecer los temores de inoperancia del Consejo así como los desequilibrios de poder entre ambas categorías de miembros lo que implicaría en definitiva el fortalecimiento de la legitimidad del Consejo frente a la comunidad internacional.

Lamentablemente, por las razones ya mencionadas, todo indica que esto no sucederá. Por lo que supeditar las restantes propuestas de reforma a la eliminación del derecho de veto sólo implicaría vagar por un laberinto sin salida, imposibilitando el éxito de ellas.

Por ello, las fórmulas que buscan la restricción o limitación en el ejercicio del veto, se presentan como opciones muchísimo más manejables políticamente. Por lo que es en esa dirección donde deberían desplegarse todos los esfuerzos. Además, si se lograra

a través de cualquiera de las propuestas limitativas del veto, un ejercicio más responsable del mismo, ello constituiría, sin lugar a dudas, una batalla ganada, pues desaparecerían muchos de los aspectos negativos que se le atribuyen.

Por lo demás, el veto lleva implícitamente consigo un aspecto positivo, constituyendo un elemento estabilizador de la comunidad internacional, tal como ella se encuentra estructurada; pues no debe olvidarse que su incorporación a la Carta se debió a la concesión que hicieron todos los demás Estados Miembros, para la creación de la Organización, y que ha sido la permanencia del veto, uno de los motivos por los cuales las grandes potencias nunca han abandonado la Organización. Lo que sucedió con la Sociedad de las Naciones y las consecuencias devastadoras que implicó su ineficacia en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales, puede considerarse como un buen ejemplo de la necesidad de contar con mecanismos contenedores de poder.

En síntesis, desde una perspectiva ideal, la restricción al ejercicio del veto aparece como la alternativa más sensata a seguir.

### **3.2.2. La reforma factible.**

A la luz de los últimos acontecimientos en el proceso de reforma del Consejo de Seguridad, podríamos aproximarnos a la reforma que se encuentra más cerca de ser efectivamente aprobada. Sin embargo, es necesario advertir que como todo proceso que aún no concluye, las propuestas más consolidadas actualmente, podrían perfectamente, en un futuro, no ser las finalmente aprobadas.

#### ***3.2.2.1. Las rondas de negociaciones.***

En el año 2008, mediante la decisión 62/557 adoptada por la Asamblea General de la ONU el día 15 de Septiembre, se estableció una nueva modalidad de trabajo consistente en la realización de negociaciones intergubernamentales, basadas en los resultados del trabajo realizado por el Grupo de Trabajo de Composición Abierta y de las posiciones y propuestas de los Estados Miembros, todo ello con el propósito de buscar una solución que pudiese contar con la más amplia aceptación política posible.

De este modo, se dio inicio a una serie de rondas de negociaciones intergubernamentales, en las cuales casi la totalidad de las delegaciones han manifestado y reiterado sus posiciones en torno a la reforma del Consejo de Seguridad.

### ***3.2.2.2. Avanzando hacia la reforma.***

De las negociaciones intergubernamentales que se han desarrollado en los últimos tres años, es posible colegir ciertas tendencias que permiten aproximarnos al tipo de reforma que se encuentra más cerca de concretarse.

Algunas delegaciones están solicitando que en las próximas negociaciones intergubernamentales se trabaje en base a modelos de reforma, con el objeto de obtener avances mucho más sustanciales en el desarrollo de este proceso. Esto último implicaría un paso significativo, pues desde la elaboración y discusión de estos modelos a su sometimiento a votación por la Asamblea General, habría muy poco por recorrer.

Por eso, conocer las propuestas más consolidadas resulta de vital importancia a la hora de apostar a cuál será la reforma finalmente adoptada., pues si éstas lograsen alcanzar la mayoría requerida, nada quedaría por hacer para la minoría perdedora. Y todo parece indicar que es factible alcanzar dicha mayoría.

### ***3.2.2.3. Una mayoría incólume.***

Las delegaciones que adhieren a la fórmula que aumenta el número de miembros del Consejo de Seguridad en ambas categorías de miembros, constituyen por el momento una amplia mayoría.

El Grupo de Estados de África ha manifestado, sistemáticamente, su deseo de aumentar el Consejo de Seguridad en ambas categorías de miembros. Sostienen que África debería contar con al menos dos puestos permanentes y cinco puestos no permanentes, siendo de responsabilidad de la Unión Africana la elección de los miembros permanentes. En cuanto al veto, aún cuando en principio se oponen a esta prerrogativa, señalan que mientras se mantenga, los nuevos miembros permanentes deben asumir con

las mismas prerrogativas que los actuales, incluido el veto (Documento Asamblea General, A/64/PV.43. 2009: p. 11).

Por su parte, los Estados miembros de la Comunidad del Caribe (Antigua y Barbuda, Bahamas, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, y Barbados), reconocieron que el modelo que amplía el Consejo en ambas categorías de miembros es el que más apoyo ha suscitado, por lo que sostuvieron la conveniencia de centrarse en ese modelo en las negociaciones intergubernamentales. En cuanto al derecho de veto, mantienen la misma posición africana, es decir, se oponen a él, pero mientras se mantenga dicha prerrogativa, concuerdan en que los nuevos miembros permanentes deberían también disponer de ella (Documento Asamblea General, A/64/PV.43. 2009: pp.13-14).

En los pequeños Estados insulares en desarrollo del pacífico (Islas Marshall, Nauru, Samoa, las Islas Salomón, Tuvalu, Tonga, Vanuatu y los Estados Federados de Micronesia), encontramos otro grupo de Estados que también adhieren a la fórmula que amplía ambas categorías de miembros del Consejo de Seguridad (Documento Asamblea General, A/64/PV.43.2009: p15).

De este modo, la ampliación del Consejo en ambas categorías de miembros va ganando un terreno impresionante en este proceso. Junto a los grupos de Estados mencionados, hay que agregar todos aquellos que se inclinan por la fórmula propuesta por el G-4, que también propone una ampliación de miembros permanentes y no permanentes.

El mismo presidente de las negociaciones intergubernamentales, Zahir Tanin, reconocía que la ampliación en ambas categorías era la posición que más adeptos había encontrado en las tres primeras rondas de negociaciones (Documento Asamblea General, A/63/960, 2009: p. 36).

Por el contrario, la posición intermedia ha provocado un amplísimo rechazo y demostrado no ser “*la opción preferida en primer lugar por ninguna delegación*” (Documento Asamblea General, A/63/960, 2009: p. 36), y la propuesta del grupo Unidos por el Consenso ha ido perdiendo vitalidad en el transcurso de las negociaciones intergubernamentales. Esto último puede deducirse de las mismas declaraciones de

algunos de sus miembros. Así, a modo de ejemplo, puede mencionarse la declaración del representante de España quien señalaba ante la Asamblea General que tanto España como el grupo Unidos por el Consenso habían demostrado su disposición de ajustar sus posiciones iniciales con el objeto de encontrar una solución ampliamente aceptada (Documento de la Asamblea General, A/63/960, 2009: p.30). ¿Signo de debilidad?

Por lo tanto, y a pesar de los enormes inconvenientes que lleva consigo la ampliación de ambas categorías de miembros, ésta es la propuesta que se encuentra más consolidada. Ahora bien, una cosa es ponerse de acuerdo en las categorías de miembros a reformar y otra, muy distinta es acordar quiénes serán en definitiva los que ocupen los nuevos puestos permanentes y, de ser así, ¿asumirían o no con los mismos privilegios que los actuales miembros permanentes?

Por ello, las próximas negociaciones intergubernamentales se presentan como la oportunidad idónea de consolidar y fortalecer a esta fórmula mayoritaria, seguramente todavía queda un grupo de Estados susceptibles de convencer, y la estrategia de los distintos grupos apuntará a sumarlos a su causa.

Lo deseable sería que pudiera formarse un consenso, al menos en los aspectos más generales de la reforma, en el corto plazo. La existencia de una fórmula mayoritaria y los últimos acontecimientos producidos en las rondas de negociaciones permiten ilusionarnos al respecto. Esperamos que prontamente pueda someterse a votación las distintas propuestas generales de reforma, desechando de ese modo, las posturas que no cuenten con el apoyo requerido y centrarse exclusivamente en el proyecto que más apoyo genere, pues solo ello implicaría un avance significativo para la materialización de la reforma. ¡Llegó la hora de avanzar!

## CONCLUSIONES

En vista de los antecedentes descritos en los capítulos precedentes es posible formular las siguientes conclusiones respecto al objeto de estudio de esta tesina:

- A. Ya nadie duda de la necesidad imperiosa de implementar una reforma al Consejo de Seguridad que le otorgue el prestigio requerido para el mejor desempeño de su primordial cometido, cual es, el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. Su falta de representatividad, su actuar antidemocrático y el pésimo manejo ejercido en la crisis de Irak, han mermado la autoridad que este órgano debiera desplegar ante la comunidad internacional. Por ello la modificación de su composición y de su forma de actuar, adquiere una trascendental importancia para el futuro de la Organización;
- B. Sin embargo, una serie de inconvenientes derivados principalmente de las divergencias que los Estados Miembros mantienen respecto de los aspectos centrales a reformar, tales como las membresías del Consejo de Seguridad y el ejercicio del derecho de veto por parte de los actuales y posibles futuros miembros permanentes, han retardado su concreción. Las distintas naciones se han aferrado a sus posiciones y no pareciera haber lugar a la flexibilidad que el grupo de facilitadores preconizaba como necesaria, para el avance de la reforma;
- C. Pero se han destinado muchos años y esfuerzos para lograr la implementación de esta reforma. La actual voluntad política de concretarla y el cambio en el método de afrontar el proceso, pasando de consultas oficiosas a rondas de negociaciones intergubernamentales, le ha impreso al proceso una suerte de agilidad que en los años anteriores carecía;
- D. De las propuestas señaladas, el aumento del número de miembros del Consejo de Seguridad en la categoría de miembros no permanentes, no pareciera provocar mayores divergencias entre los Estados y mejoraría notablemente las

posibilidades de participación en el Consejo de las distintas naciones, a diferencia de lo que sucede con la categoría de miembros permanentes, donde la candidatura de algunos países a ocupar dichos nuevos puestos junto a la falta de criterios objetivos de elección de los mismos, han generado una enorme controversia imposibilitando el consenso;

- E. No obstante, y a pesar de lo problemático que resulta ser esta última postura, una inmensa mayoría de Estados aboga por su concreción, estimando insuficiente una reforma que no aumente el número de miembros permanentes, pues no alteraría el status-quo imperante. Dependerá de ellos y de su capacidad de influir en los Estados indecisos, para que su propuesta termine finalmente por ser aprobada. Por ello, las siguientes rondas de negociaciones adquieren vital importancia en este proceso, pues este grupo de Estados está presionando fuertemente para concretizar la elaboración de proyectos que sean sometidos a votación;
- F. En cuanto al Derecho de veto, al ser su abolición prácticamente imposible por no contar con el apoyo de los actuales miembros permanentes, la restricción en su ejercicio se presenta como el modo más sensato para racionalizar su utilización, que por lo demás ha decaído notablemente en comparación a la época anterior a la caída del muro de Berlín. Diversas fórmulas se han propuesto al respecto, y todas ellas apuntan a lograr un uso más responsable de esta prerrogativa;
- G. Sin embargo, la cuestión del veto se encuentra absolutamente ligada al eventual aumento de la categoría de miembros permanentes, por lo que necesariamente deberá haber un pronunciamiento al respecto. Y si bien la mayoría de las delegaciones concuerdan en lo anacrónico y antidemocrático de tal privilegio, accederían, de todos modos, a que los nuevos miembros permanentes ostenten de iguales prerrogativas que los miembros permanentes actuales, posición que por lo demás no se vería alterada con la aplicación de las diversas fórmulas limitativas del veto que se han propuesto;

- H. La tarea, entonces, consiste en lograr un consenso respecto a los elementos más generales de la reforma, vale decir, acerca de cuál categoría de miembros aumentar, en qué número y qué tratamiento se le dará al ejercicio del veto. Pero este consenso no se formará de la nada, será necesario desplegar todos los esfuerzos políticos para convencer a quienes mantienen una posición intermedia, y sin una dosis de flexibilidad esto no se logrará. Es cierto, existe una posición mayoritaria -aumento de ambas categorías de miembros con inclusión de derecho de veto para nuevos miembros permanentes-, pero los quórum requeridos para la aprobación de su propuesta son elevadísimos, y la oposición desplegada por algunas naciones es más intransigente<sup>14</sup>;
- I. Ello demuestra lo complicadísimo que ha resultado ser y que seguirá siendo este proceso de reforma. Pues suponiendo que se lograran formar los quórum para determinar los lineamientos generales de la reforma, todavía quedarían aspectos como las candidaturas a nuevos puestos permanentes que seguramente provocarán más que un simple retardo en su concreción definitiva;
- J. La reforma es difícil. Los años que han pasado desde los primeros intentos de ampliación hasta ahora lo demuestran, la mayoría requerida para su aprobación es abrumadora y la necesidad de contar con el beneplácito de los actuales miembros permanentes es otro factor a tener en cuenta, por la amenaza del ejercicio del veto en la votación de la reforma. Pero no es imposible, especialmente ahora que pareciera haberse constituido una posición predominante, que gira en torno a la modificación de las dos categorías de miembros, con la concesión del derecho de veto para los nuevos miembros permanentes. En suma, lo más probable es que sean ellos mismos los que insten a someter su proyecto a votación.

---

<sup>14</sup> Al respecto ver posición argentina y pakistaní en los siguientes enlaces:  
<http://www.un.int/argentina/espanol/discursos/miscelaneos/plenario/plenario2010.htm>  
<http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/65/573>.

## BIBLIOGRAFIA

### Obras de doctrina:

- CODERCH José, SANCHEZ Luis, y otros (1995): *Las Naciones Unidas en sus 50 años: notas para oradores*.
- JIMENEZ Eduardo, (1958): *Derecho Constitucional de las Naciones Unidas (comentario teórico-práctico de la Carta)*. Escuela de Funcionarios Internacionales, Madrid.

### Publicaciones disponibles en Internet:

- VIÑAS Ángel (1995): “El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas: La larga marcha hacia la ampliación”, en *Cuadernos de Historia Contemporánea, Servicios de Publicaciones*. Universidad Complutense, Madrid. Nº 17, pp. 41-59. Disponible en: <http://revistas.ucm.es/ghi/0214400x/articulos/CHCO9595110041A.PDF>, fecha última consulta: martes 26 de octubre de 2010.
- MESA Roberto (1997): “La organización de las Naciones Unidas, ¿espejo de la sociedad internacional?”, en *Revista Internacional de filosofía política*, Universidad nacional de Educación a Distancia, UNED, Nº 9, pp. 39-55. Disponible en <http://e-spacio.uned.es:8080/fedora/get/bibliuned:filopoli-1997-9-0011/pdf>, fecha última consulta 26 de octubre de 2010.
- HERRERA Benjamín (2006): “El nuevo “orden mundial” entre la dispersión del poder y la hegemonía”, en *Polis Revista Académica de la Universidad Bolivariana* Nº 13. Disponible en: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/305/30551305.pdf>, fecha última consulta: 27 de octubre de 2010.
- NOVOSELLOF Alexandra (2001): “La reforma de las Naciones Unidas: la anticipación y la prevención como objetivos principales”, en *Afers internacionals*, diciembre 2000 - enero 2001, Nº 51-52 pp. 205-227. Disponible en: <http://www.raco.cat/index.php/RevistaCIDOB/article/view/28208/28042>, fecha última consulta: 28 de octubre de 2010.

- PEROTTI Javier (2004): “El desafío de la reforma del Consejo de Seguridad de la ONU”, en VII Encuentro Nacional de Estudios Estratégicos. Buenos Aires, noviembre 2004, disponible en:  
<http://www.ieeri.com.ar/actividades/docs/act%20-%20vii%20encuentro%20-%20el%20desafio%20del%20cambio%20del%20consejo%20de%20la%20onu.pdf>  
fecha última consulta 28 de octubre de 2010.
- MENDELSON Johanna (2005): “¿Podrá salvar la reforma a la ONU? Oportunidades para la creación de un organismo multilateral eficaz para el siglo XXI”, disponible en:  
<http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/609a32804f0185c2b994fd3170baead1/PDF-040-2005-E.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=609a32804f0185c2b994fd3170baead1>,  
fecha última consulta: 9 de diciembre de 2010.
- ANNAN Kofi (2005): “Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos”, en *Documento ONU*, A/59/2005. Disponible en <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/report-largerfreedom.pdf>, fecha última consulta: 9 de diciembre de 2010.
- ARAMBULA Alma (2008): “Consejo de Seguridad de Naciones Unidas”, en *Servicios de investigación y análisis, Subdirección de Política Exterior de la Cámara de Diputados de México*. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spe/SPE-ISS-03-08.pdf>, fecha última consulta: 17 de diciembre de 2010.
- TORRES María (2008): “El derecho de veto en el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas: la historia de la válvula de seguridad que paralizó el sistema”, en *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, ACDI, Universidad del Rosario (Colombia), V.1. pp. 49-81. Disponible en [revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/download/125/95](http://revistas.urosario.edu.co/index.php/acdi/article/download/125/95), fecha última consulta: 28 de octubre de 2010.
- DIALUNGILA Teddy, “L’analyse de la reforme envisagee du Conseil de sécurité des Nations Unies”. Trabajo para obtener el título de Licencié en Droit, Université de Kinshasa, République Démocratique du Congo, disponible en

[http://www.memoireonline.com/02/09/1940/m\\_Lanalyse-de-la-reforme-envisagee-du-Conseil-de-securite-des-Nations-Unies11.html](http://www.memoireonline.com/02/09/1940/m_Lanalyse-de-la-reforme-envisagee-du-Conseil-de-securite-des-Nations-Unies11.html), fecha última consulta: 28 de octubre de 2010.

Revistas:

- MORALES Luis (2003): “La ONU después de la invasión de Irak”, en *Revista de marina*, V. 120 N° 3, pp246-254.
- HARADA Takumi (2001): “La reforma del Consejo de Seguridad de la ONU: entre lo deseable y lo posible”, en *Revista de Relaciones Internacionales (México)*, N° 87, pp 51-64.
- PELLICER Olga (2005): “Hacia la reforma de la ONU”, en *Foreign affairs en español (México)* V.5 N° 3, pp 68-79.
- RIQUELME Rosa (2005): “La reforma de las Naciones Unidas y la cumbre mundial 2005. La interminable historia de la reforma del Consejo de Seguridad.”, en *Revista Española de Derecho Internacional*, V.57 N° 2, pp 745-776.
- BRAHIMI Lakhdar (2006): “L’ONU survivra-t-elle en 2034?” en *Politique étrangère* publie par L’institut français des relations internationales. N° 4, pp 771-784.
- PINTO-BAZURCO Ernesto (2005): “Las guerras en las que todos perdieron y la reforma de la ONU”, en *Política internacional, revista de Academia Diplomática del Perú*. N° 79, pp 11-17.
- VALCARCEL Darío, SANCHEZ-TERAN Gonzalo (2005): “La reforma de la ONU y los Objetivos del Milenio”, en *Política Exterior Madrid*. V. 19 N° 105, pp 145-160.
- MEDINA Guillermo (2003): “La ONU después de Irak” en *Política Exterior*. V. 17 N° 95, pp 113-127.

Textos normativos y documentos oficiales:

- Carta de la Organización de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1945.
- Informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas los desafíos y el cambio (2004): “Un mundo más seguro: la responsabilidad que compartimos”. Disponible en <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/59/565>, fecha última consulta: 28 de octubre de 2010.

- Resolución de la Asamblea General de la ONU (1963): Cuestión de una representación equitativa en el Consejo de Seguridad y en el Consejo Económico y Social. N° 1991 (XVIII). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/190/05/IMG/NR019005.pdf?OpenElement>, fecha última consulta: 9 de diciembre de 2010.
- Resolución de la Asamblea General de la ONU (1992): “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros”. A/RES/47/62. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N93/082/55/IMG/N9308255.pdf?OpenElement>, fecha última consulta: 17 de diciembre de 2010.
- Documento de la Asamblea General de la ONU (1993): Informe del Secretario General sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento de sus miembros. A/48/264. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/48/264>, fecha última consulta: 17 de diciembre de 2010.
- Resolución de la Asamblea General de la ONU (1993): “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros”. A/RES/48/26. Disponible en <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/718/09/IMG/NR071809.pdf?OpenElement>, fecha última consulta: 17 de diciembre de 2010.
- Documento de la Asamblea General de la ONU (2005): “Reforma del Consejo de Seguridad”. A/59/L.64. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/59/L.64>, fecha última consulta: 17 de diciembre de 2010.
- Documento ONU (2008): “Assessment of Member States contributions to the United Nations regular budget for the year 2009” ST/ADM/SER.B/755. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=ST/ADM/SER.B/755&lang=E>, fecha última consulta: 22 de diciembre de 2010.
- Documento de la Asamblea General de la ONU (2005): “Reforma del Consejo de Seguridad”. A/59/L.68. Disponible en:

- <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/59/L.67>, fecha última consulta: 22 de diciembre de 2010.
- Documento de la Asamblea General de la ONU (2005): “Reforma del Consejo de Seguridad”. A/59/L.67. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/59/L.67>, fecha última consulta: 22 de diciembre de 2010.
  - Documento de la Asamblea General de la ONU (1993): “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros”. A/48/264/Add.2. Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/48/264/add.2>, fecha última consulta: 30 de diciembre de 2010.
  - Informe del Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad, A/61/47, (2007), disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=A/61/47%28SUPP%29>, fecha última consulta: 7 de enero de 2011.
  - Documento de la Asamblea General de la ONU A/64/PV.43 (2009). Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/64/pv.43>, fecha última consulta: 5 de Febrero de 2011.
  - Documento de la Asamblea General de la ONU A/63/960 (2009). Disponible en: <http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=a/63/960>, fecha última consulta: 5 de febrero de 2011.
  - Intervención delegación chilena en 65º Periodo de sesiones de la Asamblea General (2010). Disponible en: [http://www.un.org/en/ga/65/meetings/general\\_debate/Portals/1/statements/634209219583281250CL\\_es.pdf](http://www.un.org/en/ga/65/meetings/general_debate/Portals/1/statements/634209219583281250CL_es.pdf), fecha última consulta: 11 de marzo de 2011.
  - Resolución de la Asamblea General de la ONU A/RES/377/ (V), (1950): “Unión Pro Paz”. Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/063/41/IMG/NR006341.pdf?OpenElement>, Fecha última consulta: 14 de marzo de 2011.